Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00461-00. SUCESIÓN ACUMULADA OSCAR ZUÑIGA Y LILIA MUNEVAR DE ZUÑIGA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 31 de julio de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretaria

Auto No. 1597

Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2018-00461-00 Sucesión

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado judicial de los señores Jaime Zúñiga Munévar y José Antonio Munévar Navia, en contra del auto No. 868 del 26 de

abril de 2023

En la referida providencia el despacho se abstuvo de dar trámite a la solicitud de partición adicional elevada por el memorialista en razón a que, frente a los frutos civiles, se dijo que pertenecen a los asignatarios a quienes se adjudicó el inmueble que los produjo y no es procedente inventariarlos, máxime cuando ya fue proferida sentencia aprobatoria de la partición, por lo que el estado de indivisión de la herencia ya no tiene lugar y son de propiedad de las personas a

quienes se adjudicó el inmueble.

En cuanto a la posesión, se señaló que ese acto jurídico no es atributivo de derechos, sino meramente declarativo y con carácter retroactivo. Por lo que se dejó en claro que no es la partición el origen del vínculo de derecho que se requiere para agregar la posesión del causante, por lo que su inclusión se torna

inocuo.

El recurrente soporta su inconformidad en que, referente a los frutos civiles, el despacho en sentencia No. 030 del 29 de mayo de 2020 incluyó los frutos civiles, por lo que considera que existió una acentación tácita por parte del despacho.

por lo que considera que existió una aceptación tácita por parte del despacho.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00461-00. SUCESIÓN ACUMULADA OSCAR ZUÑIGA Y LILIA MUNEVAR DE ZUÑIGA

Sobre la posesión se limitó a señalar su definición sin concretar en los reparos

concretos frente a la decisión del despacho.

El despacho no repondrá la providencia recurrida pues más allá de la carencia

argumentativa del medio de impugnación propuesto, no se comparte lo expuesto

por el profesional del derecho sobre una supuesta aceptación tácita del

despacho para la inclusión de los frutos civiles.

El hecho de que se hubieran inventariado y adjudicado los frutos civiles

generados por los inmuebles inventariados, no le impone al despacho la

obligación de desplegar indefinidamente trámites de partición adicional para

repartir los frutos generados por los inmuebles adjudicados. Por el contrario,

como se indicó en la providencia recurrida, el estado de indivisión de la herencia

ya no tiene lugar y los frutos generados por los inmuebles adjudicados en la

sucesión son de propiedad de las personas a quienes se adjudicó el inmueble y

no es procedente continuar adjudicándolos como si se tratara de bienes

diferentes a los adjudicados.

En cuanto a la inclusión de la posesión en la que insiste, no se expuso ningún

reparo sobre el cual pueda pronunciarse el despacho, simplemente se limitó a

definir el concepto de posesión, lo que ciertamente no guarda ninguna relación

con las razones del despacho para negar la solicitud de inclusión, pues el

componente a inventariar son los derechos derivados de la posesión, sin que

ello implique la atribución inmediata de los mismos a los herederos, en tanto que

el proceso de sucesión carece de la naturaleza para definir con alcance definitivo

los derechos que una persona tenía en vida.

No se repondrá la providencia recurrida y se dispondrá rechazar la apelación

solicitada por no ser la decisión atacada susceptible de ese medio de

impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868
Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00461-00. SUCESIÓN ACUMULADA OSCAR ZUÑIGA Y LILIA MUNEVAR DE ZUÑIGA

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia recurrida, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación solicitado, por no ser lo decidido susceptible de ese medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por: Anne Alexandra Arteaga Tapia Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 010 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6788ea84cc4fe8869a9edc7357e9f4940ed9e9918737596326d356259d57c666

Documento generado en 28/07/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica